

CONSTANCIA: ABRIL 11 de 2023.- El pasado 31 de marzo el apoderado de la demandante allegó documentos anexos en 16 folios (certificados de empresa de mensajería Rapidísimo); el pasado 28 de marzo venció el término de traslado de la demanda a la demandada ESPERANZA PRADO PAREDES y no obra en el expediente digital documento alguno en tal sentido adosado en favor de la precitada demandada.-

Está integrado el contradictorio.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00315

En el proceso "2021-00186-00 VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO" de JOSE RICARDO CELY MARIÑO contra JHON DARIO ARIAS VASQUEZ, ESPERANZA PRADO PAREDES y JUAN SEBASTIAN GONZALES SANCHEZ, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Interapidísimo, que da cuenta del envío de los oficios para notificación personal de la demandada PRADO PAREDES, dentro de lo cual es pertinente atender que está vencido el término de traslado de la demanda para la misma y no contestó la demanda, puesto que guardó silencio.

Así las cosas, integrado el contradictorio, y entendiendo que los sujetos pasivos guardaron silencio y/o surtieron el traslado de la demanda de manera extemporánea, circunstancia que permite continuar con el trámite del asunto como es, señalar fecha y hora para el deslinde y amojonamiento en los términos del artículo 403 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, además, que se oirá a los peritos para señalar la línea divisoria y se proferirá sentencia.-

De igual manera deben concurrir a la misma diligencia, en el lugar donde se practicará el deslinde, las partes, sus apoderados judiciales, además la perito que rindió dictamen pericial aportado por la demandante, ingeniera CARMEN ADRIANA GARCÍA VARELA, anotando que su comparecencia y citación a la diligencia queda a cargo de las partes.-

En la fecha que ahora se fijará, una vez el trasladado el personal del Juzgado al lugar en que deba efectuarse el deslinde y amojonamiento se escuchará a la precitada perito.-

Frente a las pruebas solicitadas por las partes: demandante. se aceptan las documentales aportadas junto con la demanda.-

Es de anotar que ante el silencio y/ó contestación extemporánea de la demanda por parte de los demandados no se tienen pruebas solicitadas por los mismos objeto a decretar

Por lo antes, expuesto, EL JUZGADO, CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, tener surtido el traslado de la demanda a la demandada ESPERANZA PRADO PAREDES , el pasado 23 de marzo, encontrándose vencido el termino de traslado de la misma el siguiente día 28 de marzo del 2023, a la última hora judicial dónde la misma guardó silencio.-

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el precitado artículo 403 del Código General del Proceso, para que, acudan el día 26 del mes de mayo de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento y proferir el fallo en los términos previstos en el artículo señalado en la parte motiva, para lo cual deben las partes trasladar al personal del juzgado al sitio de la diligencia.-

TERCERO: PREVENIR a las partes para que a más tardar el día y hora de la diligencia, de deslinde, presenten sus títulos.-

CUARTO: DISPONER que para el día y hora de la diligencia que se está fijando en esta oportunidad la demandante debe hacer comparecer a la señora perito ingeniera CARMEN ADRIANA GARCÍA VARELA, para que rinda su experticio y absuelva las preguntas que el Despacho y los apoderados de las partes le formulen de acuerdo al dictamen pericial aportado al expediente. Su Comparecencia que corre a cargo de la parte demandante que la solicitó.

QUINTO: ATENDER que las partes en oportunidad no solicitaron el decreto de declaraciones de testigos, por lo que no hay lugar para hacerlos comparecer en la precitada fecha y hora.-

SEXTO: ORDENAR tener como pruebas las documentales adosadas junto con la demanda por la parte demandante obrantes en el expediente.

SEPTIMO: ALLEGUESE al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac421f282fccf78946f6f50c093e4e27e7c84106a91bd906e744aa84e0f5fb7**

Documento generado en 14/04/2023 12:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>